

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Carta N°0106-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, el Oficio N°0667-2023-CENIP-UNI, la Carta N° 419-2023/AML/CENIP-UNI, el Informe N°086-2023-HWSE, el Informe N° 000042-2023-INVERMET-GP-SDDP-JHP, la Carta N°0125-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, el Informe N° 000045-2023-INVERMET-GP-SDDP-JHP, la Carta N°0467-2023/AML/CENIP-UNI, el Informe N° 000117-2023-HWSE, el Informe N° 000674-2023-INVERMET-GP-SEO, el Informe N° 010-2023-INVERMET-GP-LFBV; el Memorando N° 002254-2023-INVERMET-GP; el Memorando N° 00550-2023-INVERMET-OGAJ, el Informe N° 000155-2023-HWSE, el Informe N° 000032-2023-INVERMET-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión

presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...);*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE

LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3 por la cantidad de S/ 10,854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°5 por el monto S/ 186,593.57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°5 por el monto de S/ 31,897.86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N°000113-2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°4 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N° 115-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°7 por el monto de S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N°7 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV;

Que, con Resolución N° 116-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, mediante el asiento N°628 del Cuaderno de Obra la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el Adicional N°4 por la reubicación de postes de alumbrado;

Que, con fecha de 20 de marzo de 2023, mediante la Carta N°067-2023/AML/CENIP-UNI la supervisión presenta el Informe Técnico de ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo Vinculante N°4;

Que, con fecha 15 de abril de 2023 mediante la Carta N°026-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES el contratista entrega expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°4;

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, mediante la Resolución N°000113-2023-INVERMET-GP se declara IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico y su ejecución de Prestación Adicional de Obra N°04 con deductivo Vinculante N°04. correspondiente el Contrato N°000019-2022-INVERMETOAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con fecha 10 de octubre de 2023, mediante el Asiento N°1071 del Supervisor de Obra concluye en la necesidad de ejecutar el Adicional N° 04 para alcanzar la finalidad del Contrato, por lo que, solicita al Contratista la reformulación del Adicional según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme el procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, mediante la Carta N°0106-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES el Contratista remite a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°04- "REUBICACIÓN DE POSTES", adjuntando la Carta N° 023-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, mediante Oficio N°0667-2023-CENIP-UNI la supervisión remite a la Entidad el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 "Reubicación de Postes de Obra". Adjuntando el Informe N° 106-2023/AML/UNI-INVERMET sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 "Reducción de Postes de Obra"; mediante el cual el Supervisor de Obra informa que se ha revisado el Expediente Técnico y se da la conformidad correspondiente;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 419-2023/AML/CENIP-UNI la Supervisión de Obra CENIP-UNI presenta a la Entidad la corrección de error material del asunto del Oficio N°0667-2023-CENIP-UNI e Informe N°0106-2023/AML/UNI-INVERMET;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Informe N°086-2023-HWSE el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, solicita a la Subgerencia de Ejecución de Obra remitir a la Subgerencia de diseño y Desarrollo de Proyectos para su evaluación y pronunciamiento sobre Expediente Técnico de Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 "Reubicación de Postes de Obra";

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023 se emite el Certificado de Crédito Presupuestal N° 4301 por el Adicional de Obra N°010 por el valor de S/ 21,108.26 (veinte uno mil ciento ocho y 26/100 soles);

Que, con Informe N° 000042-2023-INVERMET-GP-SDDP-JHP del 23 de noviembre de 2023 la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos concluye que la reubicación de los postes y la distribución de los equipos de alumbrado, en la cancha de vóley, incide positivamente en la iluminación de la cancha; no obstante, no se ha presentado la ficha técnica de la luminaria a utilizar en la cancha de vóley, ni se puede determinar la incidencia de la reubicación de los postes ya que en el cálculo no se ha evaluado el frontis de la cancha de frontón; es decir, no se ha levantado en su totalidad las observaciones;

Que, con Carta N°0125-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 23 de noviembre de 2023 el Contratista presenta documento complementario al Adicional N° 4 – Calculo Lumínico de Cancha de Vóley Modificado y Calculo Lumínico de Cancha de Frontón (Calculo lumínico de pared vertical) para tramite y aprobación. Adjunta el Informe N° 004-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM. Documento que fue derivado a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos mediante Memorando N° 002196-2023-INVERMET-GP del 27 de noviembre de 2023;

Que, con Informe N° 000045-2023-INVERMET-GP-SDDP-JHP del 27 de noviembre de 2023 la Especialista de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos concluye que la reubicación de los postes y la distribución de los equipos de alumbrado, en la cancha de vóley, incide positivamente en su iluminación; asimismo, la reubicación de los postes y la distribución de los equipos de alumbrado, en la cancha de frontón, incide positivamente en su iluminación; precisando que, para cumplir con el nivel de iluminación se han añadido dos proyectores de 300 W. Documento que fue derivado a la Subgerencia de Ejecución de Obras mediante Memorando N° 000188-2023-INVERMET-GP-SDDP del 27 de noviembre de 2023;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023, mediante la Carta N°0467-2023/AML/CENIP-UNI la Supervisión de Obra CENIP-UNI presenta a la Entidad la CONFORMIDAD DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIO AL ADICIONAL N°010 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°010 – REUBICACION DE POSTES DE OBRA.” CALCULO LUMINICO DE CANCHA FRONTON (CALCULO LUMINICO DE PARED VERTICAL) e Informe N°091-2023/SDS IIEE/CENIP-UNI del ESPECIALISTA SUPERVISOR EN INSTALACIONES ELECTRICAS;

Que, con Informe N° 000117-2023-HWSE de fecha 06 de diciembre de 2023, el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, informa que se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, corresponde declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 010 y Deductivo Vinculado N° 010, presentado a la Entidad con relacionado a la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE-LIMA-LIMA”, CUI N° 2193068;

Que, corresponde señalar que la supervisión de obra ha cumplido con dar conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 010 y Deductivo Vinculante N° 010;

Que, se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista por parte de la supervisión, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Obra, mediante el Coordinador de Proyecto, que han evaluado el expediente técnico de Prestación Adicional N° 010 y Deductivo Vinculante N° 010, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 205.7, manteniéndose la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el supervisor, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras, quienes sustentan técnicamente que la ejecución de la Prestación Adicional Obra N° 010 y Deductivo Vinculante N° 010 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, originada por deficiencias en el expediente técnico original, es de opinión que se ha cumplido con los requisitos legales establecido en la normativa de contrataciones del estado, específicamente en el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento; por lo que, resulta viable, desde el punto de vista estrictamente legal, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 010 y Deductivo Vinculante N° 010, por los montos de S/ 28,926.30 (veintiocho mil novecientos veintiséis con 30/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,818.05 (siete mil ochocientos dieciocho con 05/100 soles), siendo el monto total S/ 21,108.26 (veinte uno mil ciento ocho y 26/100 soles), siendo que el monto de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes, representa una incidencia acumulada de 1.56%. respecto al contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 15% establecido por la normativa aplicable;

Que, con Informe N° 000674-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 06 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Ejecución de Obras informa que establece la procedencia del Adicional de Obra N° 10 con Deductivo Vinculante N° 10, ello en vista que la documentación técnica, correspondiente al Expediente Técnico han sido subsanadas; y considerando que la necesidad de continuar con adicional de obra con deductivo vinculante es una realidad y persiste. Asimismo, precisa que, el retardo y demora en atender la procedencia del adicional de obra se debe a la demora en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico presentado el 07.11.2023 por el Contratista y Supervisión de obra, tal como se aprecia en la fecha de presentación del oficio y carta;

Que, a través del Informe N° 010-2023-INVERMET-GP-LFBV del 11 de diciembre de 2023, se concluye que, contando con la opinión técnica de la supervisión, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, desde el punto de vista legal, se considera que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N°010 y Deductivo Vinculante N° 010 correspondiente al Contrato;

Que, con Memorando N° 002254-2023-INVERMET-GP de fecha 11 de diciembre del 2023 la Gerencia de Proyectos remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 – Reubicación de Postes de Obra;

Que, con Memorando N° 00550-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 12 de diciembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite observaciones sobre el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 – Reubicación de Postes de Obra;

Que, con Informe N° 000155-2023-HWSE de fecha 14 de diciembre de 2023, el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, procede a subsanar las observaciones planteadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico;

Que, mediante el Informe N° 000032-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 14 de diciembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por la Gerencia de Proyectos, en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 010 por el monto ascendente a S/ 28,926.30 (veintiocho mil novecientos veintiséis con 30/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,818.05 (siete mil ochocientos dieciocho con 05/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 21,108.26 (veinte uno mil ciento ocho y 26/100 soles) con un porcentaje de incidencia individual 0.049659% y acumulado de 1.56% en relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N 010 por el monto ascendente a S/ 28,926.30 (veintiocho mil novecientos veintiséis con 30/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,818.05 (siete mil ochocientos dieciocho con 05/100 soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 21,108.26 (veinte uno mil ciento ocho y 26/100 soles).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS